

**A2025000667**

**Resolución estimatoria sobre solicitud de información relativa a la documentación que consta en el expediente de reclamación R2024000672 en relación con expediente administrativo de obra mayor.**

**Palabras clave:** Acceso a la información.

**Sentido:** Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de agosto de 2025 y registro de entrada número 2025-001939, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitud de acceso a la información de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y **relativa a la documentación que consta en el expediente de reclamación R2024000672 en relación con expediente administrativo de obra mayor.**

**Segundo.-** El ahora solicitante tras exponer:

*“En relación con la Resolución R2024000672 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la que se estimó formalmente mi reclamación frente al Ayuntamiento de Arona sobre el acceso al expediente de obra mayor que me afecta, formulo la presente solicitud con el fin de que se me proporcione copia de la documentación a la que hace referencia dicho Ayuntamiento en su contestación, así como de los documentos posteriores incorporados al expediente, ya que hasta la fecha no se me ha garantizado el acceso efectivo y actualizado que reconoce la normativa vigente.*

*El día 12 de abril de 2021 solicité licencia de obra mayor y, hasta el 30 de diciembre de 2023, fecha en la que recibí copia de los documentos que conformaban mi expediente en ese momento, no había tenido acceso a ninguna otra documentación. A partir de esa fecha he continuado solicitando copia de los nuevos documentos incorporados a mi expediente, sin haber recibido nunca respuesta del Ayuntamiento, lo que me obligó a interponer nuevas quejas ante este Comisionado, como la relacionada con la resolución R2025000591, aún pendientes de resolver.*

*Asimismo, tal y como acredita el oficio de remisión de copia digitalizada de fecha 11 de diciembre de 2023 (Reg. Salida 2023075409, Expte nº [REDACTED]), remitido por el Servicio de Disciplina y Gestión Urbanística, esa ha sido la única ocasión en que se me ha permitido acceso a la documentación de mi expediente. Desde entonces ha transcurrido más de un año y medio sin que se me haya vuelto a remitir copia actualizada, a pesar de mis reiteradas solicitudes.*

Además, cuando en diciembre de 2024 se me notificó un informe jurídico desfavorable sobre mi expediente, se me concedió un trámite de audiencia para presentar alegaciones. Sin embargo, pese a intentarlo por todos los medios —teléfono, correo electrónico, escritos por registro de entrada y personándome en las dependencias municipales— nunca se me facilitó acceso a mi expediente para poder formular dichas alegaciones. En una de esas ocasiones, un funcionario me permitió en persona por error acceder al expediente y, mientras lo revisaba, otra funcionaria me lo arrebató de las manos, indicándome que no podía verlo. En esa revisión parcial llegué a comprobar la existencia de un informe de la Secretaría Municipal, doña Tania, a quien se había elevado el expediente para informar ante la contradicción existente entre el informe técnico, que era favorable, y el informe jurídico, que era desfavorable. La Secretaría devolvía el expediente de nuevo al jurista, alegando que la ley le amparaba para ello, aunque en realidad lo hacía porque no quería emitir un informe ni favorable ni desfavorable. Según su criterio, la urbanización no está recepcionada y, por tanto, no procede otorgar licencia. Sin embargo, no puede pronunciarse de forma negativa en coherencia con sus propios actos, ya que desde hace años viene firmando contratos de prestación de servicios en esas calles sin recepcionar.

De forma expresa, requiero que la copia actualizada del expediente contenga el dictamen que el Ayuntamiento se niega a incorporar al mismo y que desde hace más de un año se niega a facilitar, pese a nuestras solicitudes reiteradas. La omisión intencionada de dicho documento no solo impide el acceso completo al expediente, sino que limita de manera grave mi derecho a la defensa y a la presentación de alegaciones fundadas

Podría seguir detallando un sinfín de contradicciones y actuaciones incongruentes de este Ayuntamiento en relación con mi expediente y con el de muchos otros vecinos. No es la primera vez que contestan a mis reclamaciones ante este Comisionado alegando cualquier circunstancia con el único fin de intentar dar por terminadas las solicitudes, en lugar de cumplir con su obligación legal de facilitar acceso a la documentación. Si el tiempo y esfuerzo que invierten en elaborar estas contestaciones lo destinaran a permitir a los solicitantes de licencia acceder a sus expedientes, como repetidamente se les requiere y nunca cumplen, se ahorrarían mucho trabajo innecesario...”

Solicita:

**“que se me facilite la información a la que hace referencia el Ayuntamiento sobre el supuesto acceso que, según afirman, se me habría otorgado a mi expediente. Igualmente, debo recordar que, conforme a la ley, se me debe garantizar acceso tantas veces como lo solicite, siempre que se haya producido cualquier modificación en la documentación. Actualmente ya he tenido que presentar nuevas reclamaciones, dado que desde Urbanismo no se me entrega ninguna de las copias que reiteradamente pido, como el dictamen que mantienen oculto desde hace más de un año, escritos relacionados con mi expediente y otros muchos documentos cuya falta de acceso me obliga a reclamarlos de manera continua, con el único propósito de poder comprender una situación que el Ayuntamiento de Arona no solo se niega a explicarme, sino que reproduce también con otros numerosos afectados..”**

**Tercero.-** Estudiada la documentación obrante en los archivos de este Comisionado, se constata que en el antecedente de hecho cuarto de la citada resolución de 20 de agosto de 2025 del expediente de reclamación R2024000672, se indicaba que, con fecha de 30 de julio

de 2025, con registro de entrada número 1801-2025, “se recibió contestación de la entidad local mediante escrito del teniente de alcalde de fecha 11 de julio 2025 en el que se informa haber dado respuesta a la persona reclamante el día 25 de noviembre de 2024. Se adjunta al expediente la diligencia de la jefatura de negociado de licencias de esa misma fecha por la que se le hace entrega al reclamante de la copia de los informes solicitados, previo abono de las tasas, así como la acreditación del envío y descarga de la documentación solicitada a través de la aplicación “almacén” de intercambio de ficheros de fecha 14 de diciembre de 2023.”

**Cuarto.-** A través de la presente se facilita el acceso a la información solicitada, que consiste en la siguiente documentación remitida por la entidad local:

- Escrito del servicio de disciplina y gestión de urbanismo de fecha 11 de diciembre de 2023 en el que se informa “ponemos a su disposición copia digitalizada del expediente a través del enlace ofrecido por la aplicación para el intercambio de ficheros “ALMACÉN” y siguiendo las instrucciones ofrecidas en el mismo correo electrónico.”
- Acreditación del envío realizado y notificación de descargas desde dirección de correo electrónico <[noreply.almacen.gestion@correo.gob.es](mailto:noreply.almacen.gestion@correo.gob.es)> de fecha 14 de diciembre de 2023.
- Escrito del servicio de disciplina del área de urbanismo con asunto “documento de trámite de vista” firmado por la jefatura de la sección jurídica de protección de la legalidad urbanística, de fecha 12 de noviembre de 2024, en el que se indica que se ha emitido informe jurídico desfavorable, en el que consta la conformidad de la Secretaría General, cuyo contenido se reproduce y se ofrece vista del expediente al reclamante.
- Diligencia de la jefatura de negociado de licencias de fecha 25 de noviembre de 2024 por la que se le hace entrega al reclamante de la copia del informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2024 de la Sección Jurídica de Protección de la Legalidad Urbanística y del Informe sobre el proyecto de urbanización solicitado por la Sección Jurídica de Protección de la Legalidad Urbanística. Consta en este documento, a fin de acreditar la recepción, la firma del reclamante con fecha de 28 de noviembre de 2024.
- Documento de autoliquidación al Ayuntamiento de Arona con sello de abono de 28 de noviembre de 2024, en concepto de emisión de pólizas.
- Acuse de entrega postal por la que el reclamante declara que el envío reseñado en el anverso (Notificación trámite de vista referencia 2312021 OBMAYOR), ha sido debidamente entregado el 2 de enero de 2025.
- Escrito del teniente de alcalde firmado con fecha de 11 de julio de 2025 y dirigido al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se comunican las actuaciones realizadas en el expediente [REDACTED].

**Quinto.-** Con posteridad a la resolución del Comisionado de Transparencia del 20 de agosto de 2025, no se ha incorporado ninguna nueva documentación al expediente.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

**II.-** La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

**III.-** En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

**IV.-** La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

**V.-** El reclamante debe tener en cuenta que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no habilitando para obligar a la entidad local a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, el derecho de acceso no faculta para exigir, por ejemplo, la realización a posteriori de trámites que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro sobre un determinado asunto. En tales supuestos este comisionado entiende que, en su caso, debe indicarse al reclamante que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

**VI.-** Asimismo, es importante resaltar que el reclamante puede presentar una nueva solicitud de información requiriendo aquella información de la que presumiendo su existencia entienda que no le ha sido facilitada y en el caso de no recibir respuesta o no estar conforme con la respuesta recibida presente una reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimitorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/922473228 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

## RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] el 21 de agosto de 2025 y registro de entrada número 2025-001939, al amparo de lo

dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa a la documentación que consta en el expediente de reclamación R2024000672 en relación con expediente administrativo de obra mayor, relacionada en el antecedente de hecho cuarto y que se adjunta como anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**María Noelia García Leal**

Resolución firmada el 30-09-2025

